

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0580-2PO1-22

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

| | |
|---|---|
| 1.- Nombre de la Iniciativa. | Que reforma y adiciona el artículo 256 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. |
| 2.- Tema de la Iniciativa. | Comunicación. |
| 3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa. | Dip. Ana Cecilia Luisa Gabriela Fernanda Sodi Miranda. |
| 4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece. | PRD. |
| 5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados. | 17 de marzo de 2022. |
| 6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria. | 15 de marzo de 2022. |
| 7.- Turno a Comisión. | Radio y Televisión. |

II.- SINOPSIS

Indicar que el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT), emitirá un reglamento que contenga el procedimiento por el cual las audiencias podrán acudir para hacer valer los derechos consignados en este artículo y que no fueron respetados por el concesionario.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XVII del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

| TEXTO VIGENTE | TEXTO QUE SE PROPONE |
|--|--|
| <p>LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.</p> <p>Artículo 256. ...</p> <p>I. a la X. ...</p> <p>Los concesionarios de radiodifusión o de televisión o audio restringidos deberán contar con un Código de Ética, <i>que, bajo un principio de autorregulación, tendrán</i> por objeto informar al público en general la forma detallada como el <i>propio</i> concesionario se compromete a respetar y</p> | <p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS PÁRRAFOS SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO DEL ARTÍCULO 256 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.</p> <p>Único. Se reforman los párrafos segundo, tercero y cuarto del artículo 256 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 256. El servicio público de radiodifusión de interés general deberá prestarse en condiciones de competencia y calidad, a efecto de satisfacer los derechos de las audiencias, para lo cual, a través de sus transmisiones, brindará los beneficios de la cultura, preservando la pluralidad y veracidad de la información, además de fomentar los valores de la identidad nacional, con el propósito de contribuir a la satisfacción de los fines establecidos en el artículo 3o. de la Constitución. Son derechos de las audiencias:</p> <p>I. a X. ...</p> <p>Los concesionarios de radiodifusión o de televisión o audio restringidos deberán contar con un Código de Ética, que tendrá por objeto informar al público en general la forma detallada como el concesionario se compromete a respetar y promover todos y cada uno de</p> |

promover todos y cada uno de los derechos de las audiencias enumerados en el presente artículo. Los Códigos de Ética se difundirán en el portal de Internet de cada concesionario; *serán* presentados al Instituto para su inscripción en el Registro Público de Concesiones *15 días después de su emisión por parte del concesionario*; regirán integralmente la actuación del defensor de la audiencia, e incluirán los principios rectores que se compromete a respetar *el concesionario ante la audiencia*.

El Código de Ética será emitido libremente por cada concesionario y no estará sujeto a convalidación o a la revisión previa o posterior del Instituto o de otra autoridad, ni a criterios, directrices, lineamientos o cualquier regulación o acto similar del mismo Instituto u otra autoridad.

En la aplicación de lo dispuesto en el presente Capítulo, el Instituto deberá garantizar que los concesionarios de uso comercial, público y social cuenten con plena libertad de expresión, libertad programática, libertad editorial y se evite cualquier tipo de censura previa sobre sus contenidos y proveerá para que se adopten medidas que no regulen de manera diferenciada en perjuicio de los contenidos generados en México respecto de los generados en el extranjero.

los derechos de las audiencias enumerados en el presente artículo. Los Códigos de Ética se difundirán en el portal de internet de cada concesionario. **Serán** presentados al Instituto para su **revisión, autorización e** inscripción en el Registro Público de Concesiones; regirán integralmente la actuación del defensor de la audiencia, e incluirán los principios rectores que se compromete a respetar **los procedimientos para que las audiencias puedan acceder a sus derechos ante el concesionario.**

El Instituto deberá emitir un reglamento que contenga el procedimiento por el cual las audiencias podrán acudir para hacer valer los derechos consignados en este artículo y que no fueron respetados por el concesionario.

En la aplicación de lo dispuesto en el presente capítulo, el Instituto deberá garantizar que los concesionarios de uso comercial, público y social cuenten con plena libertad de expresión, libertad programática, libertad editorial y se evite cualquier tipo de censura previa sobre sus contenidos y proveerá para que se adopten medidas que no regulen de manera diferenciada en perjuicio de los contenidos generados en México respecto de los generados en el extranjero, **sin menoscabo de los derechos de las audiencias.**

TRANSITORIOS.

PRIMERO. Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El Instituto Federal de Telecomunicaciones deberá proceder a la revisión y autorización de los códigos de ética registrados por los concesionarios y emitir las resoluciones correspondientes, y contará con un plazo improrrogable de 90 días posteriores al de la entrada en vigor del presente decreto para emitir o reformar las disposiciones reglamentarias indispensables.

Irais Soto G.